

## **INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS PERICIALES, TRADUCCIONES E INTERPRETACIONES EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CON CARGO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE MODIFICA EL DECRETO 67/2008, DE 26 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

### **ANTECEDENTES**

El 19 de enero de 2015 ha tenido entrada en el Servicio de Legislación la petición de informe efectuada por la Secretaría General para la Justicia sobre el proyecto de «Decreto por el que se regula el procedimiento de designación, pago y reintegro de los gastos correspondientes a pruebas periciales, traducciones e interpretaciones en procedimientos judiciales con cargo a la Administración de la Junta de Andalucía y se modifica el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía» (Versión enero 2015).

El informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, y la norma quinta, apartado 1.4 de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, que establece que, recibidos los informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo, este solicitará informe a la Secretaría General Técnica; se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y con el artículo 6.2.d) del Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general; y tiene carácter no vinculante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El proyecto remitido se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por diecisiete artículos; y una parte final, compuesta de una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

Analizada la documentación remitida, se considera conveniente realizar las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

**Primera. Competencia.** En cuanto a la competencia de la Junta de Andalucía para dictar esta disposición administrativa de carácter general y a su rango normativo, nos remitimos a las

consideraciones efectuadas en el informe de validación emitido por este Servicio de Legislación con fecha 9 de abril de 2014, en las que se concluía que la Junta de Andalucía está legitimada para adoptar mediante Decreto del Consejo de Gobierno la disposición administrativa de carácter general objeto de informe.

**Segunda. Procedimiento de elaboración.** Respecto del procedimiento de elaboración, se ha seguido el procedimiento aplicable a los proyectos de reglamentos establecidos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo. Dichos trámites procedimentales –aunque no todos, dada su fecha- se prevén asimismo en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, así como en la Instrucción núm. 1/2013, de 13 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

De acuerdo con el estado de tramitación, del examen de la documentación remitida consta que el procedimiento se inicia, a propuesta de la Secretaría General para la Justicia, por acuerdo del titular de la Consejería de fecha 11 de abril de 2014, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Dicho acuerdo se acompaña del texto del decreto; de una memoria justificativa sobre la necesidad de la elaboración de la norma; y de una memoria económica, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

Se adjunta asimismo el test de evaluación de la competencia, según dispone la Resolución de 10 de julio de 2008, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, de acuerdo con los artículos 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, y 8.3.a) de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 289/2007, de 24 de abril de 2013; así como el informe de 10 de octubre de 2014 de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, de acuerdo con el Decreto 103/2005, de 19 de abril. Asimismo, consta el informe núm. 11/2014, de 11 de noviembre, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

También obra en el expediente el informe de evaluación del impacto de género, de 12 de marzo de 2014, junto con las observaciones y valoraciones efectuadas por la Unidad de Igualdad de Género, de 7 de julio de 2014. Asimismo, queda acreditada su posterior remisión, el 16 de septiembre de 2014, al Instituto Andaluz de la Mujer, según exige el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Respecto al trámite de audiencia, constan las observaciones formuladas por la Asociación Provincial Granadina de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales; la Asociación Nacional de Perito Judicial de Investigación; la Asociación Independiente de Peritos Judiciales; TAXO VALORACIONES; del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de Andalucía; del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados; del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación; del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Destintas; del Consejo Andaluz de CC.DD. en Filosofía y Letras y en Ciencias; del Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía; del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía; del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios; del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de

Andalucía; del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Andalucía y del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos y del Ilustre Colegio de Psicología de Andalucía Oriental.

Se han incorporado los informes preceptivos de este Servicio de Legislación, de 9 de abril de 2014, emitido de conformidad con la norma segunda, apartado 3, de la Instrucción 1/2013, de 13 de julio, de la Viceconsejería, sobre elaboración de disposiciones de carácter general; de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 7 de noviembre de 2014, según lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre; de la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos, con arreglo a lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1998, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa, de 20 de noviembre de 2014 y de la Secretaría General para la Administración Pública, de 18 de noviembre de 2014, emitido de conformidad con el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 7.3 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. Asimismo, se han solicitado y han emitido informes sobre el proyecto de decreto la Fiscalía Superior de Andalucía, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

Las observaciones, consideraciones y sugerencias formuladas en la tramitación del procedimiento han sido objeto de valoración por el centro directivo proponente de la norma, quedando constancia de ello en el expediente mediante los correspondientes informes de la Secretaría General para la Justicia.

No obstante lo anterior, no se ha remitido a este Servicio los siguientes informes preceptivos que se deben solicitar en la tramitación de este expediente:

- Informe de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados: artículo 9 c) del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado mediante Decreto 67/2008, de 26 de febrero.

- Informe de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales: artículo 11 c) del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado mediante Decreto 67/2008, de 26 de febrero.

- Informe del Consejo General del Poder Judicial: artículo 108 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

- Informe del Consejo Fiscal: artículo 14.4.j) de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

**Tercera. Forma y estructura del proyecto.** En relación con la forma y estructura del proyecto, con carácter general, se deben observar las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de noviembre de 1991, expresamente aplicable de conformidad

con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; así como las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar el uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. Asimismo, deben tenerse en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En relación con el texto del proyecto, se formulan las siguientes observaciones:

- *Observación de carácter general: cita de normas.* De acuerdo con la directriz 80, la primera cita de una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando el tipo, número y año, en su caso, y fecha. De este modo, a título de ejemplo, en el párrafo cuarto de la parte expositiva debe citarse la «Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita» y, en los párrafos sexto y duodécimo basta citar la «Ley 1/1996, de 10 de enero». De igual forma se sugiere proceder con el resto de normas citadas y, respecto de la parte dispositiva, recomendamos actuar igual en el artículo 1 (primera cita completa) y en los artículos 2 y 13 (cita abreviada).

- *Disposición final segunda. Habilitación normativa.* Conforme se establece en la regla III de la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, tanto en la fórmula de promulgación de los Decretos, como en las habilitaciones normativas, se citará el cargo en su correspondiente género femenino o masculino en función de la persona que en dicho momento lo esté desempeñando. Por ello, se propone la siguiente o similar redacción alternativa:

«*Disposición final segunda. Habilitación normativa.*

Se habilita al Consejero de Justicia e Interior para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este decreto».

**Cuarta. Regulación sustantiva.** Se estima conveniente formular las siguientes observaciones:

- *Observación general: concreción del órgano provincial de la consejería competente en materia de justicia.* A lo largo del articulado se hace mención a «los órganos provinciales de la consejería competente en materia de justicia» pudiéndose entender que son los órganos administrativos periféricos de la que dependerán las unidades administrativas correspondientes, citados en el artículo 16.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Si ello fuera así, se recomienda, por seguridad jurídica se haga una mención –aunque genérica, al ser una norma reglamentaria- más específica que evite posibles erróneas interpretaciones sobre qué órgano es el competente. A modo de ejemplo se pudiera indicar el «órgano administrativo periférico» o la «secretaría general provincial» competente en materia de justicia, según se define en el artículo 22 del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía u «órgano directivo periférico» o «Delegación del Gobierno», «Delegación Provincial», «Delegación Territorial» si la intención de la redacción del centro directivo proponente de la norma se refiere a estos otros órganos, según se define en el citado Decreto y en el artículo 17 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

- *Artículo 5. Procedimiento de designación como perito, traductor o intérprete al personal adscrito a los servicios de justicia o de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus entidades instrumentales.* Se recomienda una modificación de la redacción del apartado 1 que aclare quién designará la realización de la pericia o la traducción. Actualmente se dispone que «recibida en el órgano provincial de la consejería competente en materia de justicia la solicitud de designación de perito, traductor o intérprete, designará...», pudiéndose mejorar la redacción simplemente alterando el orden de la frase, siempre que la intención de ese centro directivo sea que el órgano administrativo periférico correspondiente designe al personal adscrito o sea quien curse la solicitud al órgano o entidad correspondiente, de la siguiente manera:

«1. Recibida la solicitud de designación de perito, traductor o intérprete, el órgano provincial de la consejería competente en materia de justicia [o redacción alternativa si se toma en consideración la observación anterior] designará para su realización al personal adscrito a los servicios de justicia, o en su defecto, cursará de forma inmediata la solicitud al órgano o entidad que cuente con personal apto para la realización del informe».

- *Artículo 7. Entidades adjudicatarias.* En el apartado 4 se establece la siguiente obligación a una entidad adjudicataria de un contrato de servicios de traducciones e interpretaciones:

«4. En el supuesto excepcional de que la entidad adjudicataria del servicio de traducciones e interpretaciones no cuente en su estructura con profesional que reúnan los conocimientos requeridos para una traducción o interpretación, por tratarse de un idioma oficial no contemplado en los pliegos del contrato ni en las mejoras propuestas, lo pondrá de inmediato en conocimiento del órgano judicial y del órgano provincial de la consejería competente en materia de justicia, *siendo de cuenta de la entidad adjudicataria la prestación del servicio*, previa localización de los profesionales con los conocimientos adecuados».

En esta regulación pudiera contravenirse la regulación básica de contratos del sector público al establecerse, mediante una norma reglamentaria autonómica, una obligación a la entidad adjudicataria de un contrato administrativo ya adjudicado y formalizado por ambas partes no contemplado ni en el mismo ni en los correspondientes pliegos, por lo que se sugiere la modificación de la redacción de este apartado que aclare el órgano competente para designar al traductor e intérprete y quién realizará la tarea de localización de los mismos.

- *Anexos I y II.* Se recuerda que en el caso de formularios deben estar previamente normalizados, de acuerdo con el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y con la Orden de 28 de julio de 1989, por la que se establecen los criterios de normalización de formularios y papel impreso y se crea el registro de formularios de la Junta de Andalucía.

Es cuanto procede informar.

Sevilla, a 6 de febrero de 2015.  
El Jefe del Servicio de Legislación

Fdo.: Miguel Ángel Pavón Ortega